

Aprobado Consejo de Gobierno 17-12-2014
Modificado Consejo de Gobierno 05-06-2020

PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA FACTURA ELECTRÓNICA Y DE REGISTRO DE FACTURAS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, nace con tres objetivos: reducir la morosidad de las Administraciones Públicas ante sus proveedores al agilizar los procedimientos de pago y dar certeza de las facturas pendientes de pago; mejor control contable de las facturas recibidas por las Administraciones Públicas lo que implica un mejor seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de pago y mejor control del gasto público; y facilitar el acceso a la información contable por parte de los órganos de control interno.

La Universidad de León incorporó la factura electrónica y el registro contable de facturas que establece la Ley 25/2013 con la aprobación por el Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2014 del Procedimiento de Tramitación de la Factura Electrónica y de Registro de Facturas en la Universidad de León, una vez que se había desarrollado el procedimiento de Registro de facturas en el Sistema de Información Contable de Castilla y León con la publicación del Decreto 54/2014, de 23 de octubre.

Desde entonces, la Universidad de León no ha realizado ninguna modificación en la normativa sobre el procedimiento en la tramitación de la factura electrónica, manteniendo los requisitos mínimos que establecía la Ley 25/2013. Sin embargo, el elevado número de operaciones comerciales de la Universidad con sus proveedores, el mayor control que supone en la tramitación de los gastos de la Universidad el registro contable de las facturas a través de la Plataforma FACe, con la consecuente mejora en la gestión del Gasto de la Universidad, y la seguridad jurídica que otorga a nuestros proveedores esta forma de registro, nos empuja a seguir ampliando las situaciones en las que sea obligatoria la emisión y el registro de las facturas de forma electrónica. De igual modo, esta forma de registro permitirá avanzar en la tramitación electrónica de expedientes de gasto, agilizando la operativa de la Universidad en los que a la gestión del gasto se refiere.

Los datos acerca de la recepción de facturas electrónicas, también nos hace valorar positivamente la ampliación de los supuestos en los que sea obligatoria este tipo de factura, ya que tan solo el 20% de las facturas de gasto tramitadas por la Universidad en los dos últimos años se han registrado por la Plataforma FACe.

Entendemos necesario que la Universidad de León deba continuar impulsando esta forma de tramitación para, además de seguir alcanzando los objetivos que establecía la Ley 25/2013, poder intensificar la tramitación electrónica de los expedientes de gasto, y, en definitiva, mejorar la gestión de la Universidad.

Por todo ello, proponemos la modificación del Procedimiento de Tramitación de la Factura Electrónica y de Registro de Facturas en la Universidad de León, quedando redactados los apartados que a continuación se relacionan de la siguiente manera:

“Apartado.3.- Uso de la factura electrónica

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del Sector Público, estarán obligadas a expedir y remitir las facturas, cualquiera que fuera su importe, por las entregas de bienes y prestación de servicios derivadas de sus relaciones comerciales con la Universidad de León las siguientes entidades:

- a) Sociedades Anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupaciones de interés económico, Agrupaciones de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regulación del mercado hipotecario o Fondo de garantía de inversiones.

Asimismo, estarán obligados a expedir y remitir facturas electrónicas, con independencia del importe de las mismas, aquellos proveedores cuyas facturas se emitan en concepto de una entrega de bienes o prestación de servicio consecuencia de un contrato administrativo suscrito con la Universidad de León.

Por último, se expedirán y remitirán de forma electrónica, todas aquellas facturas cuyo importe supere los 400 euros, con independencia de la forma jurídica del emisor de la misma.

Se exceptúa de la obligación de expedición y remisión de la factura electrónica en aquellas entregas de bienes y prestaciones de servicio cuyo pago deba realizarse en el momento de la emisión de la factura por el personal de la Universidad.

Apartado. 6.- Registros habilitados.

Se establece como registro habilitado de facturas el Registro Electrónico “FACe-Punto de General de Entrada de Facturas Electrónicas” al que se encuentra adherido la Universidad de León, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 de este procedimiento.

Asimismo, en los casos en que no fuera obligatoria la expedición y remisión de la factura electrónica, en base a lo dispuesto en el apartado 3 de este procedimiento, se habilitan los siguientes registros administrativos:

- Registro General
- Registro Auxiliar del Campus de Vegazana
- Registro auxiliar del Campus de Ponferrada
- Registro electrónico

Apartado. 8.- Exclusión de la obligación de inscripción de facturas en el registro contable de facturas.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, se excluyen de la obligación de anotación en el registro contable de facturas, todas aquellas cuyo importe sea igual o inferior a 400 euros.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2020.

No obstante, y aun siendo obligatoria la tramitación a través de una factura electrónica, según lo dispuesto en los apartados anteriores, con objeto de la implantación gradual del procedimiento descrito, podrá aceptarse, de forma excepcional, la justificación del gasto mediante factura en soporte papel durante todo el año 2020.